

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO CIRCUITO  
Tomo XXXIII, Febrero de 2011 Pág. 2382 Tesis Aislada.(Común).

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Febrero de 2011; Pág. 2382

**RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO. SU INTERPOSICIÓN CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LAS QUE SE HAGA UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO Y SE SOBRESEA RESPECTO DE DETERMINADOS ACTOS O AUTORIDADES, NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.** El artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, establece la procedencia del recurso de reclamación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo local, entre otras hipótesis, contra las resoluciones que concedan o nieguen la suspensión, la improcedencia o el sobreseimiento del juicio, sin que expresamente comprenda a las sentencias definitivas en las que se haga un pronunciamiento de fondo y se sobresea respecto de determinados actos o autoridades, por lo que cuando dicho medio de impugnación se interpone en esa hipótesis, no actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción XIV del artículo 73 de la Ley de Amparo, relativa a que esté en trámite algún recurso por el cual se pueda modificar, revocar o nulificar el acto reclamado, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P./J. 144/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 15, de rubro: "IMPROCEDENCIA. LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO REQUIERE QUE EL RECURSO O DEFENSA LEGAL PROPUESTO SE HUBIERA ADMITIDO, SE ESTÉ TRAMITANDO AL RESOLVERSE EL AMPARO Y SEA EL IDÓNEO PARA OBTENER LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO."; estableció que para que dicha causal se actualice, es necesario no sólo que se haya admitido el recurso, sino que sea idóneo para modificar el acto reclamado, lo que no ocurre tratándose del contenido en el citado precepto 94, pues, se reitera, no prevé la impugnación de sentencias definitivas.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO CIRCUITO

Amparo directo 109/2010. Arturo Vidal León y otra. 12 de agosto de 2010. Unanimidad de votos.  
Ponente: José Luis Caballero Rodríguez. Secretario: Isaías Corona Coronado.